

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso, para informar que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Reinel de Jesús Suarez Ochoa, así mismo se informa que la notificación personal de la demandada Adriana María Suarez, se surtió el 29 de junio del año en curso, los términos de traslado corrieron a partir del 1 de julio hasta el 2 de agosto de la presente anualidad, termino dentro del cual la citada demanda guardo silencio. Sírvasse proveer. Palmira, 18 de agosto de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1040

Palmira, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los herederos indeterminados del causante Reinel de Jesús Suarez Ochoa, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

De igual forma se tendrá por no contestada la demanda por parte de la heredera determinada Adriana María Suarez Romero.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada Adriana María Suarez.

2°.- Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del fallecido Reinel de Jesús Suarez Ochoa al (la) abogado (a) Andrés Eduardo Guerrero, ubicable en el correo electrónico andugueme@hotmail.com, abogado que litiga en este circuito judicial.

3°.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4°.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000, los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

5°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 129 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 19 de agosto de 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3a3d8fe8f71fb3fda40960bd47f6d2b1b8b95f9327095a5eeb2afc1d1739cc0

Documento generado en 17/08/2021 07:38:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>